



**Expediente No. 2021-139**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**29 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **YUBELIS ELENA GONGORA PAZO** en contra de **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LA COSTA- CODENALCO**, en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es) - requerimiento. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 29 de abril de 2024.

| PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO | PARTE PROCESAL / SOLICITANTE | FECHA ESCRITO       |
|-------------------------------------|------------------------------|---------------------|
| IMPOSIBILIDAD DE ACEPTACION CURADOR | JORGE RAMOS POLANCO          | 08 DE ABRIL DE 2024 |

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**29 DE ABRIL DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De las imposibilidades de aceptación de cargo manifestado por el defensor de oficio Jorge Ramos Polanco.**

Observa el despacho que, a través de memoriales del 08 de abril de 2024, el Dr. Jorge Ramos Polanco, manifestó imposibilidad para aceptar el cargo de curador, debido a que también actúa como apoderado de la parte actora en la presente diligencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Pues bien, es necesario recordar por parte del despacho que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-083/14, señaló que, el objetivo central de un curador ad litem es garantizar el derecho constitucional a la defensa (art. 29 de la Constitución) del demandado que no puede o no desea concurrir al proceso.

En consecuencia, se relevará de la designación de oficio al memorialista y se seguirá con el requerimiento de los curadores José Luis Navarro Ochoa y Ricardo Torres Morales.

**2. Del requerimiento a realizar a los curadores José Luis Navarro Ochoa y Ricardo Torres Morales.**

Se encuentra en el plenario que la designación como curador ad litem de los demandados fue ordenada por auto del 23 de octubre de 2023, ahora bien, se aprecia constancia de notificación del auto que designa en el cargo de curador ad litem de la demandada el 11 de diciembre de la misma anualidad, y conforme a confirmación de entrega de la notificación debidamente diligenciada en el correo electrónico institucional del Juzgado, con la misma fecha.

Ahora bien, siendo comunicadas las designaciones por secretaría, ordenadas por el Despacho a los profesionales del derecho José Luis Navarro Ochoa, notificado a través del correo electrónico [jonava07@hotmail.com](mailto:jonava07@hotmail.com), Ricardo Torres Morales, notificado a través del correo electrónico [ricardotorresmorales2019@gmail.com](mailto:ricardotorresmorales2019@gmail.com), sin embargo, hasta la fecha no obra respuesta por parte de estos.

En consecuencia, se les requerirá para que de manera inmediata procedan de conformidad con la Ley, esto es, aceptando la designación o manifestando causal legal, so pena de compulsa de copias ante la autoridad disciplinaria competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** al Dr. Jorge Ramos Polanco de la designación de curador ad litem;  
**REQUERIR** a los doctores José Luis Navarro Ocho, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [jonava07@hotmail.com](mailto:jonava07@hotmail.com), Ricardo Torres Morales, quien puede ser notificado a través del correo electrónico [ricardotorresmorales2019@gmail.com](mailto:ricardotorresmorales2019@gmail.com), para que, de manera inmediata, procedan de conformidad con la Ley, esto es, aceptando la designación o manifestando una causa legal, so pena de compulsa de copias ante la autoridad disciplinaria competente; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: COMUNIQUESE** por la Secretaría la presente decisión a los referidos abogados, remitiéndoles también la presente providencia a través de su correo electrónico; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 16

S.H.